

Dario QUAGLIO, *Guido Fassò: Della Ragione come Legge*, Napoli, ESI, 1991, 161 páginas

Casi veinte años después de la desaparición de Guido Fassò, una de las más insignes figuras de la Filosofía del Derecho italiano de la segunda parte de este siglo, Dario Quaglio presenta un opúsculo divulgativo que pretende dar una vista panorámica y generalizada de todo el itinerario intelectual fassoniano; para ello, básicamente, sigue el esquema propuesto en su momento por Lombardi Vallauri; un díptico donde, de un lado se afirma la metajuridicidad de la ética, entendida como experiencia religiosa y, de otro, reconoce la función esencial de la razón jurídica en el mundo experimental, donde cada individuo limita y contradice a los otros siendo indispensable una norma de coexistencia¹.

El primer aspecto abordado por Quaglio, versa sobre estudios que Fassò dedicó a la gnoseología jurídica, de inspiración kantiana y con cierta afinidad respecto a las doctrinas crocianas y neopositivistas. Desde un particular institucionalismo, el profesor boloñés trató de afrontar las críticas vertidas contra el institucionalismo —fundamentalmente la de haber cedido al objetivismo, desvalorando al sujeto y su autonomía— y lo intentó proponiendo llegar a una superación de la antítesis entre subjetivismo-objetivismo, voluntad-hecho, norma-institución; no es casualidad que gran parte de su libro *La storia come esperienza giuridica*² se ocupe de solucionar la artificiosa antítesis entre Derecho como factum y el Derecho como criterio axiológico. Estas consideraciones conducirán a Fassò a plantearse la relación entre el Derecho y la moral en *Cristianesimo e società*³, donde distingue un plano valorativo, correspondiente al terreno metafísico-moral, y otro histórico-jurídico, en donde no cabe la posibilidad de afirmar verdades absolutas, sino relativas; por ello supondría un auténtico contrasentido defender la existencia de una moral social⁴, puesto que para acceder a la moral, se necesita trascender hasta una dimensión metajurídica⁵.

Al igual que a Kant, también a Fassò se le reprochaba, por parte de las corrientes espiritualistas del iusnaturalismo cristiano, cierta ambigüedad al considerar al Absoluto como un Valor mientras que, por otra parte, militaba dentro un relativismo ético de corte historicista; también Quaglio cree que Fassò incurre en una aporía, llegando a definirle como un inmanentista (pp. 46 y 51). A decir verdad, creemos que Quaglio desconoce que para el su autor, tanto la religiosidad y la sociedad, como la moral y el Derecho, eran conceptos *diversos*, y no *contrapuestos*⁶, al teorizar sobre el Absoluto y valorarlo pretendía decir, estrictamente, que al tener tal naturaleza absoluta y metafísica es incognoscible, *creíble*, pero *no afirmable*⁷; precisamente por esta razón se excluye la contingencia de incurrir en el inmanentismo denunciado por Quaglio, ya que la posibilidad del mundo extraempírico y absoluto, queda abierta⁸.

1. LOMBARDI VALLAURI, L., *Amicizia, carita e diritto*, Milano, Giuffrè, 1969, p. 238.

2. FASSÒ, G., *La storia come esperienza giuridica*, Milano, Giuffrè, 1953.

3. FASSÒ, G., *Cristianesimo e società*, Milano, Giuffrè, 1956, 1969.

4. BAGOLINI, L., «Valutazioni morali e giuridiche nella crisi dell'etica individuale», en *Studi Senensi*, 1950, pp. 178-241.

5. FASSÒ, G., «Diritto e morale sociale», *Studi parmensi*, 1951, pp. 171-179; también en *Scritti di Filosofia del Diritto* (vol. I), Milano, Giuffrè, 1982, pp. 145-150.

6. FASSÒ, G., «Ancora a proposito di Cristianesimo e società», *Riv. Trim. Dir. e Proc. Civ.*, IV, 1956, p. 1407; también en *Scritti di Filosofia del Diritto* (vol. I), op. cit., p. 301.

7. PATTARO, E., «Sull'assoluto Contributo allo studio del pensiero di Guido Fassò», En op. *últ cit*, pp. LXV-LXVII.

8. FASSÒ, F., *Riv. Int. di Fil. del Dir.*, IV, 1954, p. 612; también en *Scritti di Filosofia del Diritto* (vol. III), op. cit., p. 1405.

En relación al binomio moral-Derecho, Quaglio advierte que en aquél subyace la crítica fassoniana al iusnaturalismo dogmático, ahistórico y abstracto tanto de matriz iluminista cuanto de derivación católica. Si Fassò soslayaba esta vertiente iusnaturalista, era porque al propugnar un cierto tipo de Derecho que no era obra del hombre, se generaba un Derecho natural dogmático, absurdo y contradictorio constituido por un orden ontológico de valores absolutos, y esto era algo que se oponía frontalmente a su concepción histórica del iusnaturalismo.

Partiendo de la distinción entre positivismo jurídico y filosófico, puesto que el primero puede desembocar en un abstractismo tan grave como el del iusnaturalismo tradicional a causa de su desmesurado formalismo, es necesario, según Fassò, amparar la viabilidad de un iusnaturalismo adherente a aquella naturaleza profunda del hombre representada por la historia, donde se pueden encontrar puntos de enlace con aquél positivismo filosófico que nunca ha rechazado la posibilidad de un Derecho suprallegal no metahistórico.

Aunque el Derecho natural histórico ya ha sido estudiado con anterioridad por autores como Renart, Carnelutti o Kantorowicz⁹, Fassò pensaba más bien en un modelo ideal de ley que se modificara cuando quedase, por el devenir de los tiempos, obsoletizada y distante del sentimiento general de la sociedad; quizás sea ésta la causa de la admiración profesada por Fassò hacia la tradición jurídica inglesa, y por eso observa un acercamiento explícito entre su ideal iusnaturalista y la *common law*, pues ambas son leyes de la razón que siempre se han opuesto a cualquier intento totalitario de hacer del Derecho expresión de la única voluntad arbitraria del soberano¹⁰.

Es precisamente en la razón donde han convergido tradicionalmente las diferentes formulaciones del iusnaturalismo a través de los siglos, puesto que la función desarrollada por el Derecho natural a lo largo de su dilatada historia ha sido, según Fassò, la de educar a los hombres, induciéndoles a que organizaran racionalmente, esto es, humanamente, su convivencia¹¹.

La investigación historiográfica fassoniana, sin embargo, no está tratada, a nuestro juicio, con la extensión y profundidad que merece la obra del erudito boloñés. De forma selectiva, Quaglio ha elegido los aspectos que más originalidad pueden suministrar los escritos de Fassò; así, omitiendo de forma sistemática la exposición de los escritos consagrados a Vico o a Grozio¹² durante su primera etapa, inaugura esta parte del libro dedicándola a la historia de la Filosofía del Derecho, en especial, deteniéndose en la tradicional polémica suscitada entre voluntaristas y racionalistas, citando de manera casi anecdótica a S. Agustín o a Guillermo de Occam, y centrándose en las aportaciones tomistas al iusnaturalismo moderno¹³.

9. RENART, G., *Le Droit, l'ordre et la raison*, Paris, S. A, Pecueil Sirey, 1927; CARNELUTTI, F., «Bilancio sul positivismo giuridico», *Riv. Trim. Dir. Pub.*, II, 1951, pp. 281-300; «L'antinomia del diritto naturale», *Riv. Dir. Proc.*, IV, 1959, pp. 511-525; FASSÒ, G., *Storia della filosofia del diritto* (vol. III), op. cit., p 244.

10. FASSÒ, G., *La legge della ragione*, Bologna, Il Mulino, 1964, 1966, pp. 218-252.

11. FASSÒ, G., *Ibid.*, pp. 251; PÉREZ LUÑO, A. E., «Guido Fassò», *Revista de Estudios Políticos*, 1975, p 222; n.º 202 «L'itinerario intellettuale di Guido Fassò», *Riv. Int. di Fil. del Dir.*, I, 1976, pp. 372-381.

12. FASSÒ, G., «Il Vico nel pensiero del suo primo traduttore francese», *Memorie della accademia delle scienze dell'istituto di Bologna Classe di scienze morali*, Serie IV, VII, 1944-45, 1947, pp. 47-112; I «quattro auttori» del Vico. *Saggio sulla genesi della Scienza nuova*, Milano, Giuffrè, 1949; «Ugo Grozio, tra medioevo ed eta moderna», *Rivista di Filosofia*, I, 1950, pp. 174-190; VICO e GROZIO, Guida, Napoli, 1971; *Prolegomeni al diritto della guerra e della pace*, Bologna, Zanichelli, 1949, 1961, también en Morano, 1979.

13. FASSÒ, G., *Storia della filosofia del diritto* (vol. I), Bologna, Il Mulino, 1966, 1970, trad. española de Lorca Navarrete en Pirámide, Madrid, 1978; *Ibid.* (vol. II), 1968, 1972, trad. esp. Pirámide, Madrid, 1979.

La filosofía política fassoniana se expone sólo de manera sucinta, tratando la justificación histórica de la formación del Estado, sirviéndose Quaglio de los estudios realizados por Fasso sobre la democracia en la Grecia Antigua y el constitucionalismo inglés¹⁴, de otro lado, se incluye también la conclusión extraída por Fassò tras su estudio comparativo entre el Estado de Derecho y el Estado de justicia, una peculiar versión del Estado del *rule of law* capaz de hacer valer un Derecho que, si bien no es suprahistórico y abstracto, no depende de la voluntad arbitraria de un legislador que, más allá de sus aparentes intenciones, puede terminar siendo absolutista.

Tras la lectura de este breve estudio monográfico, quizás un poco pretencioso en sus planteamientos iniciales y escaso en sus logros finales, puedan comprenderse mejor los presupuestos y razones por los que la obra de Fassò, que no pasó inadvertida para la comunidad científico-doctrinal de su época, continúe ofreciendo un gran atractivo para todos aquellos que deseen formularse, desde cualquier cuestión filosófico-jurídica, un problema de conciencia.

Fernando H. LLANO ALONSO

14. FASSÒ, G., *La democrazia in Grecia*, Bologna, Il Mulino, 1959, 1967, trad. griega., Poseidonas, Thessalonike, 1971; «La democrazia nell'antica Grecia e la riforma agraria», *Riv. Trim. Dir. Proc. Civ.*, I, 1959, pp. 956-965; «Intorno al "sesso" della "common law"», *Riv. Trim. Dir. e Proc. Civ.*, I, 1969, pp. 298-306; «Il giusnaturalismo e la teoria moderna dell Stato», *Riv. Trim. Dir. e Proc. Civ.*, III, 1962, pp. 813-875.